



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

76

REF: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-02487-00
INCIDENTANTE: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
INCIDENTADO: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda. Provéa.

Mompox - Bolívar, 17 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente, mediante providencia del 02 de mayo de 2022 (fl. 69-72) el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil - Familia, declaró inadmisibile el recurso de apelación en contra del auto de fecha 08 de marzo de 2022 (fl. 31), concerniente a la inspección judicial no decretada por el despacho.

Visto lo anterior, en aplicación del artículo 132 del CGP se realiza control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto legal el auto del 10 de marzo de 2023 (fl. 74) a través del cual se fijó fecha para la continuación de la audiencia de que trata el art. 129 inciso 3 ibídem, toda vez que el presente incidente se encuentra para dictar el fallo correspondiente, se practicaron las pruebas decretadas y su trámite ha sido en su mayoría escritural, por lo cual se proferirá auto por separado notificable por estado de la decisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 19

del cual se trata de las partes que no lo han sido por sus méritos a la Providencia de

Auto de Fecha Día 17 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 18

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR JULIO TARAZONA JIMENEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00066-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

62

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por CESAR JULIO TARAZONA JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE MOMPOX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00066-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art. 25 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por CESAR JULIO TARAZONA JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por CESAR JULIO TARAZONA JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE MOMPOX.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. Eva Judith González Torres Montes como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y art. 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 de la ley 2213 de 2022. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 17

Por el cual se notificó a las partes que no lo han sido por el Ministerio de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 04 Año: 23

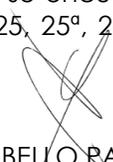
ELABORADO EN ESTADO 18 04 23

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FAUSTINO EPALZA CERPA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00064-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por FAUSTINO EPALZA CERPA, LUISA MOJICA SOTO Y YONA RIOS MARTINEZ en contra de MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de abril de 2023.



NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, a fin de resolver lo concerniente a su admisión y de la revisión de la misma, advierte el suscrito funcionario la existencia de la causal de impedimento prevista en el No. 7 del Art. 141 del CGP, toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. Alveiro Acuña Rodríguez, denunció al suscrito juez, disciplinaria y penalmente, por lo que procede a declararse impedido para conocer del presente asunto.

El 18 de octubre de 2022, el Fiscal Séptimo Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito de Cartagena, doctor José Andrés Oliveros Ramírez, me notificó el inicio de indagación en mi contra cuyo NUC es 130016001128202263636, formulada por el señor ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ.

Así mismo la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, notifica el día 20 de octubre de 2022 la apertura de investigación disciplinaria formulada por el Dr. Alveiro Acuña Rodríguez, en mi contra al cual se le asignó la radicación No. 2022-1236.

En virtud de lo anterior, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 del CGP, norma aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 45 del CPT y SS, disponiéndose el envío del expediente digital al señor Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, quien es el que sigue en turno, a fin de que se pronuncie sobre el impedimento declarado.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declararme impedido para conocer de la demanda, por lo considerado.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, con el fin que valore lo expuesto según lo dispone el Art. 144 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
Mompox – Bolívar, **18 DE ABRIL DE 2023**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 17** de la misma fecha.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ARMESTO ALVARADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00063-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral de la referencia. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por JORGE ALBERTO ARMESTO ALVARADO en contra del municipio de BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$7.586.971), obligación contenida en el acto administrativo RESOLUCION DA 012122021-06 de fecha 02 de diciembre de 2021, en contra de la entidad demandada.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexasen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos

conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral, tampoco se anexan los CDP y RP.

En vista de lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Victor Hugo Medina Palencia, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **18 DE ABRIL DE 2023.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 17**
de la misma fecha.


Secretario

¹ | TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLÍVAR

532

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 17 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 06 de julio de 2021 vista a folio 410 fue por \$ 523.003.868, calculando los intereses hasta el 30 de febrero de 2020, Por ello se procederá a liquidar los INTERESES LEGALES sobre el capital \$.207.482.343 (fl. 247-252) desde el 01 de marzo de 2020 al 10 de abril de 2023.

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 410).	\$ 523.003.868
INTERESES LEGALES SOBRE EL CAPITAL \$ 207.482.343 DESDE 01/03/20 A 10/04/23	\$ 139.383.000
TOTAL	\$ 662.386.868

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que las costas fueron fijadas y aprobadas en la suma de \$ 10.374.117, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 (fl. 425).

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$662.386.868) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 17

Por el cual se comunica a las partes que no lo han sido personalmente de lo Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 17 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 18 04 23

El Secretario

22

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERIBALDO ECHAVEZ JORDAN
DEMANDADO: PALMAS DEL RIO SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00046-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la parte demandante presenta memorial en donde DESISTE de la pretensiones de la demanda por llegar a un acuerdo extraprocesal. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 17 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El actor a través de su apoderado judicial presenta memorial en donde indican que las partes llegaron a un acuerdo por lo que solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Al respecto se considera:

El desistimiento si bien es una forma anormal de terminación de un proceso, su reglamentación se rige por los artículos 314 del CGP que informa, que su alcance produce el mismo sentido que la sentencia absoluta; es decir, hace tránsito a cosa juzgada y no puede volverse a interponer una acción por los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

Por tanto el despacho dispone:

RESUELVE

1. Aceptar el DESISTIMIENTO frente a las pretensiones trazadas en la demanda considerando que el apoderado judicial cuenta con dicha facultad.
2. Declarar la terminación anticipada del proceso.
3. Esta decisión tiene efectos de cosa juzgada, sobre los mismos hechos y pretensiones no se podrá formular nueva demanda.
4. Sin costas.
5. En firme esta decisión, archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: No. 17

Por el contenido de las partes que han sido presentadas a la providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 17 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 18 04 / 23

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FERNAN MANUEL FORTICH CASTRO Y OTROS

DEMANDADO: DEHIBY JABIT LAGARES GULLOZO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 17 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 03 de junio de 2022 vista a folio 155 fue por \$ 327.183, calculando los intereses hasta el 26 de mayo de 2022, Por ello se procederá a liquidar los INTERESES LEGALES sobre los capitales de cada uno de los demandantes, desde el 27 de mayo de 2022 al 27 de marzo de 2023.

DEMANDANTE	ACTA DE CONCILIACION	CAPITAL ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO	INTERESES SOBRE CAPITAL \$ 111,684,573 DESDE 27/05/22 A 27/03/23	TOTAL
FERNAN MANUEL FORTICH CASTRO	130 DE 22/08/2018	\$ 207.869.573	\$20.586.000	\$228.455.573

DEMANDANTE	ACTA DE CONCILIACION	CAPITAL ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO	INTERESES SIBRE CAPITAL \$ 62,993,895 DESDE 27/05/22 A 27/03/23	TOTAL
NORAIMA MARIA GULLOSO SOTTO	112 DE 09/07/2018	\$ 119.221.895	\$11.611.000	\$130.832.895

DEMANDANTE	ACTA DE CONCILIACION	CAPITAL ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO	INTERESES SOBRE CAPITAL \$ 43,135,092 DESDE 27/05/22 A 27/03/23	TOTAL
DANIEL VILLARRUEL TORRES	111 DE 09/07/2018	\$ 91.637.092	\$7.951.000	\$99.588.092

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$458.876.560) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 17

Por el cumplimiento de las partes que no lo han sido o no se han presentado a la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 17 Mes: 04 Años: 23

FIJADO EN ESTADO: 18 04 23

El Secretario